

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: MUNICIPIO DE ELÍAS
Radicación	: 2023-00322

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. **891.180.001-1** y en contra del **MUNICIPIO DE ELÍAS** identificado con NIT. **891.180.132-8**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$2.489.500 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61381390 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/27/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/28/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$2.336.040 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62132186 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/5/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/6/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$1.658.100 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62881005 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/4/2022, más los intereses moratorios contados desde el 2/5/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$3.090 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63608121 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/5/2022, más los intereses moratorios contados desde el 4/6/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$3.120 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 67358391 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2022, más los intereses moratorios contados desde el 6/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$3.150 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 71700275 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/25/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/26/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$3.180 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 73641880 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/22/2022,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

máslos intereses moratorios contados desde el 9/23/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

8. Por la suma de **\$3.210 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74628777 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/24/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/25/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **\$3.240 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75368815 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/25/2023, máslos intereses moratorios contados desde el 1/26/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$3.270 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76114225 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/24/2023, máslos intereses moratorios contados desde el 3/25/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY